

EL JUICIO DE DIOS Y LA COMPRENSIÓN DE LOS HOMBRES

Los partidos políticos mayoritarios y las políticas de juzgamiento durante la dictadura

Se analiza aquí el espacio ocupado por los partidos políticos mayoritarios, en particular del alfonsinismo, entre marzo de 1976 y diciembre de 1983, frente a la sistemática violación de los derechos humanos por la dictadura, y el problema del juzgamiento de los crímenes cometidos por el Estado.

DIEGO GALANTE*

* Becario CONICET/IIGG-UBA. Agradezco los comentarios y sugerencias del Dr. Emilio Crenzel a la versión preliminar de este texto.

"Se cometieron errores que [...] pudieron traspasar, a veces, los límites del respeto a los derechos humanos fundamentales, y quedan sujetos al juicio de Dios en cada conciencia y a la comprensión de los hombres"

(Junta Militar, *Documento Final*, 28 de abril de 1983)

"los famosos Juicios de Dios [...] Quien ganaba la lucha ganaba también el proceso y [...] ni siquiera se le pedía que probara la verdad de sus pretensiones"

(Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*)

Desde inicios de la década del ochenta, la producción de las ciencias sociales latinoamericanas ha abordado los derechos humanos como objeto de estudio vinculado a la construcción de un orden político democrático. Desde el punto de vista histórico, ello ha resultado coextensivo al propio movimiento histórico y político fundado en las conflictivas agendas de transición y consolidación de la democracia política en la región. En esta dirección, al tiempo que los elementos "democracia" y "derechos humanos" comenzarían a constituirse en problemas de discusión política frente a los delitos perpetrados por las agencias de estado, las propias tensiones históricas e ideológicas específicas de cada caso nacional demarcarían finalmente distintas posibilidades para su articulación.



Juicio a las Juntas.

Como es conocido, la última dictadura militar en Argentina (1976-1983) convirtió la desaparición de personas en política de estado. Por cierto, el tenor y el alcance de este tipo de práctica supondrían dos cambios sustantivos que distinguirían la versión vernácula del terrorismo de estado, tanto de la tradicional represión estatal contra militantes políticos y sindicales, como de las prácticas represivas que resultaron hegemónicas en el resto de las dictaduras del Cono Sur. Estas cualidades han sido, fundamentalmente, su naturaleza clandestina (o semiclandestina), y la subyacente decisión política de exterminio que aquella encubría (CRENZEL, 2008: 27). Como ha mostrado el informe de la CONADEP, este plan sistemático conllevaba además distintas etapas, que abarcaban el secuestro, la tortura, la detención en un centro clandestino, la muerte, y la eliminación de los cadáveres y pruebas físicas del delito (CONADEP, 1984).

La construcción de conocimiento sobre este tipo de crímenes ha sido un proceso gradual y heterogéneo a lo largo de la dictadura militar. Desde las primeras cartas enviadas en el mismo mes del golpe de estado por los organismos de derechos humanos a Videla solicitando esclarecer las desapariciones, la primera ronda de las Madres de Plaza de Mayo en abril de 1977, la visita y el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respectivamente en 1979 y 1980, y la masificación mediática en el ocaso del régimen de las violaciones, la estrategia militar frente a los delitos cometidos se concentró en un paradigma negacionista de los crímenes que partiría inicialmente del silencio e incorporaría progresivamente su justificación táctica e ideológica.

Las líneas que siguen pretenden analizar, frente al tenor y la dimensión de estas prácticas, el espacio que jugó entre marzo de 1976 y diciembre de 1983, por parte de los partidos políticos mayoritarios en general y particularmente el alfonsinismo, el problema acerca del desarrollo de una política en materia de juzgamiento para estas violaciones.

Dictadura y partidos políticos

La actitud adoptada por la dictadura militar hacia los partidos se encontró desde el comienzo dispuesta, en la práctica, por una ambigüedad constitutiva. Mientras que en términos político-programáticos la dictadura aspiraba a la construcción de un nuevo espacio político alternativo al estado del sistema de partidos vigente anterior a 1976, su incapacidad estructural para diagramar, crear y conducir dicho espacio condujo a la dependencia que el gobierno militar sostuvo con respecto a la interpelación de los actores políticos tradicionales (primero, en términos de la cooptación de cuadros y el sostenimiento de conversaciones bajo el carácter exclusivamente individual y no institucional de sus dirigentes; posterior y tardíamente, mediante la instauración del rol institucional de los partidos como interlocutor político privilegiado, acudiendo así al papel tradicional de mediación y representación de intereses que los partidos habían desarrollado en la vida pública durante gran parte de la historia argentina) (QUIROGA, 2004: 129-131).

Como se sabe, entre las primeras disposiciones de la dictadura militar en el mes de marzo de 1976 se encontraba la prohibición de la actividad de los partidos políticos, quedando así formalmente suspendidos aquellos que poseían representación parlamentaria durante el último gobierno constitucional (grupo a los que agregó la inclusión del Partido Comunista), y el resto simplemente disueltos. De esta forma, ubicuamente tipificado al margen de la legalidad, todo acto relacionado con un partido podía ser castigado penalmente con sanciones que alcanzaban hasta los seis años de prisión (sin perjuicio de las eventuales sanciones adicionales en el caso de tipificarse agravantes referidos al desarrollo de actividades "subversivas") (CHERESKY, 1998: 81-83). A pesar de ello, como sostiene Cheresky, "el régimen, en lo que se refiere a la vida pública, parecía mostrarse más permisivo de lo que hacía presumir la legislación. Aunque la sociedad fue silenciada se toleraron algunas actividades políticas muy circunscriptas y, luego de los primeros meses incluso se toleraron algunas expresiones públicas de dirigentes políticos" (CHERESKY, 1998: 83).

Al menos hasta fines de 1979, estas declaraciones públicas de los principales dirigentes partidarios, expresadas o no bajo la forma de demandas, conformaron dos grandes ejes temáticos, que supusieron a su vez la exclusión de tópicos vinculados con las violaciones a los derechos humanos.

El primero de ellos fue la discusión de la política económica. Como han indicado Novaro y Palermo, a partir de las primeras declaraciones de Massera y del grupo de generales desarrollistas que pusieron en evidencia las desavenencias militares en torno del programa económico de Martínez de Hoz, "las fuerzas políticas, en particular el desarrollismo y el radicalismo, descubrieron entonces que en este terreno podían expresar sus críticas sin correr riesgos, y apuntaron a recuperar algún protagonismo sacando provecho de las diferencias existentes entre los uniformados" (NOVARO Y PALERMO: 2003: 58).

El segundo de ellos, aludía genéricamente al problema de la futura institucionalidad política del país, lo que en la práctica se expresaba en la demanda de programación y puesta en marcha de algún tipo determinado de proyecto político. De esta manera, el fin del "silencio de los partidos", cuyo inicio podría caracterizarse entre fines de 1977 y comienzos de 1978, resultaba correlativo al discurso castrense acerca de la finalización de la "etapa armada" -que los militares utilizaban para referirse a las distintas instancias que conllevaría la "victoria definitiva en la guerra antisubversiva"- y el consecuente comienzo de su "etapa política" (GONZÁLEZ BOMBAL, 1991: 22, 23). Resulta notorio que esta nueva participación de los partidos políticos en el campo de la discursividad pública, por cierto sin demandar todavía una salida electoral, comienza ya a orientarse en función de la reivindicación de su inclusión como instituciones en

el sistema político nacional (en el plazo inmediato) y la defensa de la democracia política como expresión de soberanía legítima (como proyección institucional).

Así, por ejemplo, en lo que concierne a la autoridad máxima del partido radical, Ricardo Balbín señalaba en diciembre de 1977 que *"se acabaron dos años de silencio"*; y en enero de 1978 volvería pública una carta suya a las autoridades radicales de los comités de distrito, donde denunciaba el carácter supremo, frente a los problemas económicos, de *"la falta de realidades políticas concretas que aseguren el objetivo vital que compartimos, de desembocar este proceso en una democracia fuerte, estable, representativa y pluralista"*. Allí mismo comentaba acerca del rol fundamental de los partidos políticos en esta tarea: *"no hay democracia estable y representativa sin partidos políticos y sin participación popular. Y aquellos no se disuelven ni nacen por decreto"*.¹

Del mismo modo, en el espectro justicialista, Ítalo Luder señalaba en septiembre de 1977:

"En cuanto al actual gobierno de las fuerzas armadas, sus jefes han señalado como objetivo prioritario la democracia representativa y el pluralismo político a través del sistema de partidos; pero este objetivo deja de tener fuerza convocante cuando se lo posterga indefinidamente en el tiempo, subvirtiendo, así, los mecanismos normales de formación del poder político en las sociedades modernas". (LUDER, 1977: 20)

Y añadía más adelante:

"Si 'este 'congelamiento' [de los partidos políticos] se justificó en los primeros meses del llamado Proceso de Reorganización Nacional, por las limitaciones al derecho de reunión y de expresión, ya no se justifica su mantenimiento a un alto costo, tanto en lo interno como en lo externo" (LUDER, 1977: 23, 24).

En 1979, en ocasión de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Deolindo Bittel (por entonces Vicepresidente en ejercicio del Partido Justicialista) hizo público el documento presentado a las autoridades de la comisión el 8 de septiembre.² Por primera vez allí uno de los partidos políticos mayoritarios utilizaba públicamente expresiones tales como "violación sistemática de los derechos humanos", "terrorismo del estado" o "desaparición de miles de ciudadanos". Sin embargo, el documento poseía aún un carácter predominantemente partidario, posicionando el lugar del justicialismo como deudor material y depositario simbólico de las consecuencias de la estrategia represiva adoptada. Si bien esta interpretación volvería con fuerza renovada durante la campaña electoral de 1983, las figuras escogidas para plasmar esta denuncia -en términos de crímenes vejatorios de los derechos más elementales- resultaron abandonadas en la estrategia enunciativa general del justicialismo hasta el comienzo del período constitucional.

De esta forma, incluso los primeros esbozos de denuncia acerca de las violaciones a los derechos humanos que comenzaron a perfilarse en los partidos tras la visita y el informe de la OEA quedaron supeditados al objetivo inmediato de recuperación de su rol institucional en tanto que interlocutor público.

Durante 1980 el gobierno de Videla promovió una serie de encuentros con diversos actores sociales destinados a sopesar, y en la práctica legitimar, las "Bases Políticas del Proceso de Reorganización Nacional" labradas en diciembre de 1979. Participaron en estas rondas las autoridades del radicalismo, la fracción del peronismo liderada por Matera, el MID, el Partido Demócrata Progresista, la Democracia Cristiana, el Partido Socialista Democrático, la Fuerza Federalista Popular, y otras organizaciones partidarias provinciales. En el marco de estos encuentros, las fuerzas partidarias se mostraron proclives a acatar los términos planteados por lo militares en lo concerniente a su reivindicación de la "guerra antsubversiva" y circunscribieron sus demandas a los dos tipos de ítems ya mencionados.³ Precisamente, en el contexto de estas reuniones, Ricardo Balbín emitió declaraciones en España que trascendieron rápidamente a los medios

¹ El texto de la carta de Balbín a los presidentes de los comités de distrito de la UCR puede encontrarse parcialmente reproducido en: *La Nación*, 03/01/1978, Pág. 20: "Opinión del Dr. Balbín sobre la actualidad". Que la apertura democrática resultaba concebida como de proyección a largo plazo en el pensamiento de Balbín podrá apreciarse en las declaraciones del presidente de la UCR tres meses más tarde, al referirse a Videla como "un gran general para la democracia" (en *Clarín*, 05/04/1978; cit. en QUIROGA, 2004: 135)

² El texto completo del documento, que llevó las firmas de Deolindo Bittel y Herminio Iglesias, puede encontrarse reproducido en *Controversia N° 01, México, octubre de 1979* (disponible edición facsimilar en: TULA, ARICÓ y TERÁN, 2009). Sobre los entretelones de su redacción, ver FERNÁNDEZ MEIJIDE, 2009: 111, nota al pie 13

³ Sobre las características políticas y enunciativas que promovieron y sostuvieron estos encuentros, conocidos bajo el nombre de "diálogo político", véase el trabajo de Inés González Bombal (1991).

locales y provocaron gran conmoción en el movimiento de derechos humanos. Dichas declaraciones apuntaban a establecer un axioma, un presupuesto irrefutable como punto de partida cuya naturaleza política no se cuestionaba, estableciendo así un primer "punto final" en las conversaciones en vistas a una eventual y posible apertura democrática:

"Creo que no hay desaparecidos, creo que están todos muertos [...] Aunque no he visto el certificado de defunción de ninguno [...] No tiene remedio. Fue así. Alguna vez se escribirá el capítulo de las responsabilidades [...] No hay desaparecidos sino muertos [...] y esto es mucho más grave. Todo se da en Argentina para que de una vez expresemos las cosas como son" (Clarín, 24/04/1980; cit. en GONZÁLEZ BOMBAL, 1991: 41).

Dos semanas más tarde, Balbín se entrevistó con Albano Harguindeguy, Ministro del Interior. Es comprensible, en consecuencia, que durante las rondas del 'segundo diálogo político' promovido por Viola y encabezado por el nuevo ministro Liendo entre el 25 de agosto y el 29 de octubre de 1981, en donde por primera vez se decidía convocar a los líderes partidarios bajo su título institucional y no a título personal, las posiciones partidarias se concentraron nuevamente en demandar la normalización de la actividad partidaria y la formalización del cronograma electoral para el período que debería iniciarse en 1984 (frente a diversos trascendidos que por entonces indicaban la voluntad militar de persistir en el mando tras ese año).⁴

Sin embargo, resulta incluso más llamativo y esclarecedor que durante el antecedente de interacción y debate político partidario más significativo realizado en forma autónoma con anterioridad a la campaña electoral de 1983 (las actividades desarrolladas por la Junta Multipartidaria entre julio y diciembre de 1981), el tema de las violaciones a los derechos humanos estuvo lejos de aparecer como un eje temático que acreditara una discusión particularizada. En rigor, el problema de los derechos humanos y la desaparición de personas durante la dictadura militar permaneció eludido en la totalidad de los documentos producidos en forma compartida (desde la inicial "Declaración" del 29/09/1981 hasta el último "Antes que sea tarde: llamamiento y propuesta a la nación" del 16/12/1981).⁵

En consecuencia, en lo que respecta a la incorporación de las violaciones a los derechos humanos en el debate político-partidario, podrá verse que ella no habría de suceder sino hasta la explosión pública de las demandas del movimiento de derechos humanos sobrevenida a partir de fines de 1982. Recién entonces la problemática lograría su traducción al lenguaje político-partidario, bajo la suerte de un "eco" de las demandas del movimiento de derechos humanos ante la sociedad (GONZÁLEZ BOMBAL Y SONDEREGUER, 1987: 96). Como señalaron Landi y González Bombal, mientras que los organismos de derechos humanos poseían de algún modo organizadas sus acciones en la vida pública, la gran mayoría de los partidos políticos venían por aquel entonces de imaginar durante largos años salidas político-militares a la dictadura (sin contar además el apoyo, formulado con distintos niveles de efusividad y muy escasas excepciones, a la iniciativa militar en Malvinas). Por lo tanto, el tiempo de reacomodo a la nueva situación política que se creó luego de la guerra fue sin dudas bastante más lento para los partidos que para los organismos de derechos humanos (LANDI Y GONZÁLEZ BOMBAL, 1995: 157). Tras la victoria radical en octubre de 1983, los efectos de este "eco" resultaron claramente acrecentados. Puede recordarse como ejemplo de esta penetración, en el caso del Partido Justicialista (y durante el proceso de reorganización llevado a cabo por el avance de la denominada línea "renovadora" tras la derrota del partido en los comicios de 1983), la reivindicación de la necesidad por parte del justicialismo de asumir como propia la bandera de lucha de los derechos humanos como corpus integrante y cohe-

⁴ Acerca del tenor de esta convocatoria, véase QUIROGA, 2004: 248-253; GONZÁLEZ BOMBAL, 1991: 83-85.

⁵ Véase: JUNTA MULTIPARTIDARIA, 1982.

rente de su doctrina social (lo que se plasmaría finalmente tras el triunfo del sector Renovador en la Capital Federal en la creación de la Secretaría de Derechos Humanos en 1985 como parte constituyente de su estructura partidaria). El Partido Intransigente, por su parte, creó en 1983 la Comisión de Derechos humanos, que a partir de la convención nacional de 1984 se convirtió en la Secretaría Nacional de Derechos Humanos. A su vez, la posibilidad de acceso de la Democracia Cristiana a una banca en la Cámara de Diputados, a través de Humanismo y Liberación, se encontró estrechamente ligada a legitimidad ganada por Augusto Conte y otros dirigentes demócrata-cristianos en el campo de la defensa de los derechos humanos durante la dictadura militar. En un sentido similar, fue igualmente notoria durante la transición democrática la doble militancia de dirigentes del Movimiento al Socialismo, del Partido Obrero, o del Partido Comunista, en actividades partidarias y actividades propias del movimiento de derechos humanos (GONZÁLEZ BOMBAL Y SONDEREGUER, 1987; MIGNONE, 1991).

En noviembre de 1982 la Junta Militar envió al Poder Ejecutivo un listado de quince "Instrucciones para la concertación" con los partidos, que -entre cuestiones de naturaleza político-institucional, de infraestructura, y de materia económica y contable- incluía el tratamiento de las violaciones a los derechos humanos (véase ACUÑA Y SMULOVITZ, 1995: 46). Los partidos rechazaron ahora esta invitación, principalmente por considerarla una extorsión en base a la supervivencia de las promesas acerca del establecimiento del cronograma electoral (finalmente divulgado el 28 de febrero de 1983) (NOVARO Y PALERMO, 2003: 501, 502). En un estado de correlación de fuerzas distinto, y con la cuestión de los derechos humanos más visiblemente presente en la esfera pública, los partidos aguardaban que los militares pudieran resolver el tema por su cuenta, sin arrastrar los posibles costos políticos. Estas expectativas de resolución del conflicto se centraban por entonces en forma mayoritaria en la formulación de una explicación completa acerca de lo actuado; lo que en aquel tiempo equivalía prácticamente a la demanda de la publicación de una lista completa de desaparecidos (NOVARO Y PALERMO, 2003: 475, 476). Los militares lo resolvieron a su modo:

El 28 de abril de 1983 el gobierno militar hizo público un documento titulado *Documento Final de la Junta Militar sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo* y su complementaria "Acta Institucional", donde se estipulaba la totalidad de acciones desarrolladas en materia represiva como actos de servicio escudados, en primera instancia, en el cumplimiento de los decretos institucionales de María Estela Martínez de Perón e Ítalo Luder de 1975, y en segunda instancia, por la conformidad y supervisión del comando superior orgánico de las Fuerzas Armadas y la Junta Militar -marcos bajo los cuales los posibles "errores" cometidos debían ser sometidos sólo al arbitrio del "juicio de Dios", al "juicio de la historia", y a la "comprensión de los hombres". En lo que concierne a la información sobre las desapariciones, el documento presentaba una tipología de causas que eludía la responsabilidad militar y la trasladaba a los desaparecidos, y ofrecía como toda información las propias denuncias que los organismos de derechos humanos habían presentado como recursos administrativos en el Ministerio del Interior. El 23 de septiembre de 1983 Reynaldo Bignone prestó la firma a la Ley 22.924 de "Medidas políticas y normativas para la definitiva pacificación del país" (publicada en BORA el 27/09/1983). Su artículo primero amnistiaba en su totalidad al conjunto de las "acciones subversivas y antisubversivas" desarrolladas entre el 25 de mayo de 1973 y el 17 de junio de 1982. Dado que gran parte de los militantes de organizaciones armadas se encontraban para ese entonces muertos o desaparecidos, y que el segundo artículo de la ley excluía a su vez de la amnistía tanto a aquellas personas que se encontraban fuera del país al momento de la sanción de la ley -es decir, en el exilio- como a aquellas personas que residiendo en el país evidenciaran una asociación continua con dichos gru-

pos, resulta por lo tanto claro que el tipo de sujeto pasible de gozar del beneficio se correspondía, sustancialmente, con el actor castrense. De allí su difundido nombre como "ley de autoamnistía".⁶

No fue del todo clara la posición que los partidos mayoritarios asumieron institucionalmente ante el *Documento Final* de abril de 1983 -si bien, en términos generales, ella se inscribió en el mecanismo de rechazo general dado en gran parte de la sociedad (con excepción, por ejemplo, de las asociaciones empresarias y la cúpula de la Iglesia Católica) (QUIROGA, 2004: 341; NOVARO Y PALERMO, 2003: 504). Por contrapartida, la "ley de autoamnistía", a raíz de su alcance institucional, compelió de un modo directo a su evaluación política. En la coyuntura en que la amnistía fue emitida, resultaba claro ya que dos fuerzas partidarias se perfilaban como destinatarias de la inmensa mayoría de votos en las próximas elecciones de octubre. Se trataba de la fórmula justicialista encabezada por Ítalo Luder y Deolindo Bittel, y la radical compuesta por Raúl Alfonsín y Víctor Martínez.

Ítalo Luder, candidato justicialista, había declarado ya a comienzos de agosto de 1983 que, en el caso de sancionarse la ley de amnistía, y aunque fuera "más bien a recibir un rechazo de la opinión pública", "desde el punto de vista jurídico sus efectos serán irreversibles" (*La Nación*, 02/08/1983; cit. en ACUÑA Y SMULOVITZ, 1995: 48). Sin embargo, algunos días más tarde, volvió sobre sus pasos y manifestó que si resultaba electo presidente dejaría sin efecto la ley (*Clarín*, 18/08/1983; cit. en MIGNONE, 1991: 149). Finalmente, con la ley golpeando ya las puertas del Boletín Oficial, atestiguó que "no están dadas las condiciones morales y políticas para la sanción de una ley de este tipo [...] seguramente será repudiada por todo el país [...] será tarea del futuro Congreso considerar legislativamente esta ley, la que con seguridad será derogada" (*Tiempo Argentino*, 24/09/1983; cit. en CANELO, 2008: 213). Pero como puede verse, la terminología empleada por Luder -quien fue catedrático de derecho constitucional en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de La Plata- no es meramente casual; la derogación de la ley no implicaría necesariamente su nulidad de aplicación. En todo caso, más allá de la ambigüedad de Luder en cuanto al alcance, pertinencia, y campo de aplicación de la ley, el daño de las declaraciones iniciales ya estaba hecho. Algunos autores (entre ellos ACUÑA Y SMULOVITZ, 1995; y NOVARO Y PALERMO, 2003) han interpretado la estrategia adoptada por Luder en función de la promisoría coyuntura electoral -en la cual el justicialismo descontaba por entonces su triunfo- y, por lo tanto, el desánimo de Luder para confrontar abiertamente con los militares. Sin embargo, deberíamos añadir que la propuesta de Luder poseía además una bonificación añadida al sector del justicialismo por él representado: la virtud de legitimar, prestando acuerdo implícito bajo un revestimiento constitucional al accionar militar en la denominada "guerra antisubversiva", la propia política en la materia desarrollada por el último gobierno peronista al menos durante 1974 y 1975, del cual Luder había sido central protagonista. Esta perspectiva, que resulta conexas a la esgrimida por las fuerzas armadas a partir de marzo de 1976 y autosellada por los militares a partir de los textos del 28 de abril de 1983, resultará enfatizada por el mismo Luder en octubre de 1983, al indicar que, en caso de resultar electo, no dudaría en convocar nuevamente a las fuerzas armadas para enfrentar a la "subversión", sin perjuicio de la crítica necesaria al uso de "métodos no convencionales" (*Clarín*, 02/10/1983; cit. en CANELO, 2008: 213, nota al pie 214).

Alfonsín y los "filósofos"

Los análisis desarrollados desde las ciencias sociales generalmente han atendido a ponderar dos elementos, por primera vez sistematizados por Acuña y Smulovitz (1995), como centrales y característicos de la estrategia judicial pro-

⁶ Para un análisis de la ley, véase NINO, 2006: 116, 117.



Ricardo Balbín
Albano Argüedegui

movida por el Poder Ejecutivo Nacional a partir de diciembre de 1983. Se trató de las iniciativas políticas que finalmente resultaron cristalizadas en términos programáticos bajo las consignas generales de *tratamiento judicial limitado* y *autodepuración militar* (ACUÑA Y SMULOVITZ, 1995: 50-65).

En lo que concierne al alcance del tratamiento judicial, con bastante anterioridad a las elecciones de octubre de 1983 Alfonsín había ya delineado una estrategia —la que paulatinamente se irá traduciendo en términos jurídicos, y que encontrará como tal su primera expresión institucional en el paquete legislativo enviado al Congreso en diciembre de 1983— para el tratamiento judicial de los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos durante el gobierno militar. En su aspecto primordial, este diagrama se encontraba formalmente sustentado en base a la demarcación de tres niveles o criterios de responsabilidad. La fórmula ha sufrido pequeñas variaciones lingüísticas a lo largo de su historia, que poseen impacto conceptual en sus dimensiones simbólicas y jurídicas. Veinte años después del retorno a la democracia, en su *Memoria Política* Alfonsín sintetizó las distinciones del siguiente modo: “*los que habían dado las órdenes, los que la habían cumplido en un clima de horror y coerción, los que se habían excedido en el cumplimiento*” (ALFONSÍN, 2004: 35). Resultaban objeto de prosecución penal aquellos individuos, perpetradores de violaciones a los derechos humanos, incluidos en la primera y última categoría.

Resulta algo dificultoso rastrear los orígenes cronológicos y la historia intelectual de este prospecto político. En lo que concierne a la producción bibliográfica, sobre el aspecto cronológico Carlos Nino recuerda que “*Alfonsín articuló por primera vez públicamente estas distinciones en una conferencia en la Federación Argentina de Colegios de Abogados en agosto de 1983*”, y en sucesivas oportunidades, para finalizar con su reiteración durante el masivo acto de cierre de campaña de la Avenida 9 de Julio el 26 de octubre de 1983 (NINO, 2006: 115, 118). Sobre el mismo tipo de fuentes, y en cuanto a los orígenes intelectuales, Raúl Alfonsín siempre se atribuyó la responsabilidad política de la propuesta, lo que resulta concedido a su vez tanto por Nino (2006 [1996]) como por Jaime Malamud Goti (1996). En esta dirección, las tareas labradas por Nino y Malamud Goti —principales asesores jurídicos del presidente en materia de justicia retroactiva, y asesores presidenciales con rango de secretarios a partir de diciembre de 1983— habrían consistido ante todo en pesquisar, articular y diseñar las herramientas jurídicas y legales para llevar a cabo los procesos correspondientes. El propio Alfonsín es incluso más difuso sobre los orígenes de la propuesta: “*Quienes denunciemos la violación de los derechos humanos durante el llamado*

'Proceso de Reorganización Nacional' intercambiamos ideas acerca de cómo castigar a los culpables" (ALFONSÍN, 2004: 34).

En primer lugar, Raúl Alfonsín había participado como uno de los miembros fundadores de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y ocupaba una de sus vicepresidencias hacia 1983. Sin embargo, el origen de la propuesta de Alfonsín habría sido elaborada, en rigor, en otro espacio, y éste es aquel que se ha encontrado vinculado –aunque no en términos institucionales, sino en virtud de la iniciativa personal de algunos de sus socios- a cierto grupo de intelectuales nucleados en torno a la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF). Carlos Nino (2006 [1996]) ha sido el primero en describir esta aproximación mutua entre el candidato radical y el mencionado grupo intelectual:

"Fue en ese momento" –la referencia temporal de la narración se encuentra marcada por los meses entre el inicio del gobierno de Bignone, julio de 1982, y su llamamiento para la concertación de los "quince temas" con los partidos en vistas a la transición electoral, a mediados de noviembre de 1982- "cuando un grupo de colegas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos y de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF), Genaro R. Carrió, Eugenio Buliging, Eduardo Rabossi, Jaime Malamud Goti, Martín D. Farrell, Ricardo Guibourg, y yo mismo comenzamos a tener reuniones para discutir las formas de facilitar el proceso de democratización. Luego de decidir contactar a los líderes del Partido Radical, nos entrevistamos con Raúl Alfonsín en la casa de Juan Gauna. Nos impresionó de Alfonsín su compromiso con principios éticos, su disposición a la discusión de ideas y su cálida personalidad. Él parecía atraído por nuestro grupo y nos comenzó a llamar "los filósofos", nombre que luego utilizaría la prensa. Comenzamos a mantener reuniones en su estudio jurídico del CISEA (un centro de investigación en Ciencia Política), con su socio, Dante Giadone, su secretario general, Dante Caputo, y otros dos colegas".

Jaime Malamud Goti, en entrevista con el autor (04/12/2009), ha señalado que el origen de los términos de esta discusión poseía aún un carácter pretérito y preliminar, todavía por fuera de los marcos institucionales recién mencionados. Según Malamud Goti, los parámetros de los conceptos con los cuales comenzaría a pensarse la justicia transicional en Argentina empezaron con las discusiones que sostuvo con Nino en Alemania durante su estadía bajo una beca de la Fundación Alexander Von Humboldt en Friburgo. Cronológicamente, Malamud Goti data el origen de estas conversaciones hacia marzo de 1982. Es decir, con anterioridad al inicio de la guerra de Malvinas y de la acelerada retirada del régimen que implicó la derrota militar en los mares australes. Tópicamente, dichas conversaciones habrían constituido ya los dos ejes centrales que marcarían los debates sobre justicia transicional en el equipo de Alfonsín: por un lado, el estatus de las leyes militares o legislación de facto –materia que se convertirá en el campo de trabajo primordial de Nino- y, por otro, el de las condiciones políticas y jurídicas que plantearía la transición en materia de procesamiento y condena por los crímenes cometidos –espacio que se convertirá en el ámbito principal de preocupación intelectual de Malamud Goti. Al regreso de ambos a Buenos Aires, entre los meses de junio y agosto se llevaron a cabo las primeras reuniones de intercambio de ideas entre el grupo mencionado de colegas; entre septiembre y octubre las entrevistas con diversos actores políticos, y durante los meses de octubre, noviembre y diciembre se produjo la intensificación de los encuentros con Alfonsín y su grupo allegado (encabezado por Dante Caputo) bajo la modalidad de discusión de algunos breviaros de ideas o pequeños *papers* que cada cual exponía.

Lo interesante de estos encuentros es que en ellos se habría conformado y consolidado el núcleo conceptual, que posterior y progresivamente se iría traduciendo en términos de lenguaje político, de aquello que conformará el esquema

primordial de la estrategia del gobierno radical en materia de juicios. Entre estos elementos, se encontraban así prefigurados el énfasis en centralizar la estrategia de juzgamiento en las cúpulas militares, la conformación de una instancia de antejuicio (que posteriormente se convertirá en el juicio ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas), el rol primordial de la justicia civil como instancia de alzada o última instancia en materia de juicios, y la prevalencia del criterio preventivo frente al retributivo en lo que concierne a la función social de la pena y la justicia.

El primer documento escrito que contiene la sistematización pública del esquema de los tres niveles de responsabilidad lo constituye una conferencia de prensa dictada por Alfonsín el día 12 de agosto de 1983.⁷ Cabe destacar que el contexto de la propuesta se insertaba en las condiciones generales y la capacidad de acción frente al proyecto latente de amnistía, que por entonces se consideraba como inminente por parte del gobierno militar, y que por lo tanto se presentaba para el destino político de la transición como su “*primera bifurcación*”, la “*primera gran opción*”: “*aceptar la propuesta de una ley de amnistía en los términos en que probablemente se produzca tranquilizaría, sin duda, a amplios sectores de las fuerzas armadas; pero desconocer u ocultar sus consecuencias, probablemente, haga de la democracia por venir una mera ilusión*” (ALFONSÍN, 1983: 141, 142). Esta “*primera bifurcación*” permitiría en consecuencia a Alfonsín operar enunciativamente por oposición, a su vez, a la postura justicialista y a la militar, por entonces ya encaminadas respectivamente a encontrar mecanismos para conceder y pergeñar la inculpabilidad por los delitos cometidos. De modo tal, esta bifurcación planteada ahora en forma extensiva bajo parámetros político-partidarios (las declaraciones de Ítalo Luder acerca de los mentados “*efectos jurídicos irreversibles*” de la esperada ley se habían producido con menos de quince días de anterioridad) vendría a su vez a dotar de estructura –conformando así el tándem fuerzas armadas-justicialismo- a la denuncia de Alfonsín del 25 de abril acerca del “*pacto militar-sindical*” que procuraría canjear posiciones de poder en la cúpula sindical por mecanismos de impunidad.⁸

El documento de la conferencia se compone de dos partes. La primera de ellas se encuentra destinada a presentar en forma detallada diversos argumentos jurídicos en vías a la nulidad de la pretendida ley (en forma múltiple y exhaustiva, la argumentación se compone comenzando por los principios ético-políticos del derecho hasta estribar en el análisis de las normas y jurisprudencia nacionales). La segunda atiende a presentar “*los criterios para el futuro*”, con el objetivo primordial de lograr una “*pacificación con justicia*” (“*pacificación*”, precisamente, será el término escogido por la Comisión de Asesoramiento Legislativo de la Junta Militar para titular la ley 22.924, conocida como de “*auto-amnistía*”). Si bien Alfonsín ya se había referido con anterioridad a la necesidad del discernimiento de los tipos de responsabilidad militar en materia represiva, será en este breve fragmento donde los tres niveles de responsabilidad se integrarán por primera vez en forma sistemática:

“[...] Reiteramos la distinción, que ya habíamos hecho pública, acerca de los diferentes grados de responsabilidad que competen a los miembros de las fuerzas armadas, que actuaron en la lucha antiterrorista:

1. La responsabilidad de quienes tomaron la decisión política de utilizar el método de lucha que se empleó y violó derechos humanos fundamentales.

2. La responsabilidad de quienes en esa lucha fueron más allá de las órdenes recibidas.

3. La responsabilidad de quienes se encontraron sometidos al cumplimiento de órdenes y en un clima que les infundía la convicción de que eran legítimos los actos que ejecutaban. No cabe duda que los que están incluidos en esta última categoría deben ser considerados como actuando bajo la obediencia debida.”

⁷ Véase ALFONSÍN, 1983: 141-159

⁸ Raúl Alfonsín: “Alfonsín expone sobre el pacto: conferencia de Prensa del Dr. Raúl Alfonsín – Mayo de 1983”. En: Periódico *Combatir*, Año 1, N° 1, 27 de junio de 1983, pág. 4.



Juicio a las Juntas.
Raúl Alfonsín.



Lo primero que puede observarse es que la tipología comienza de este modo con una primera cláusula reductiva ("los miembros de las fuerzas armadas, que actuaron en la lucha antiterrorista"), que opera así como exclusión de la posibilidad de un proceso integral de indagatoria política o judicial a la totalidad de los miembros de las fuerzas armadas, distinguiendo de esa manera la proporción entre el accionar ilegal y aquellos cuadros de las fuerzas armadas que habrían cumplido o preservado sus funciones de acuerdo a las normas constitucionales. Esta distinción analítica, resultará fundamental en las expectativas puestas

posteriormente en la actuación del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en materia de "autojuzgamiento" de la institución militar. En segundo lugar, podrá verse que el tercer punto de la tipificación, destinado a apuntar el campo de aplicación del principio de la obediencia debida, dista todavía bastante de la orientación anteriormente comentada y que se encuentra definida por Alfonsín en su *Memoria Política* (ver *supra*). Aún más, significativamente, distará todavía del proyecto de ley de reforma del Código de Justicia Militar que sería enviado al Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 1983. El problema aquí consiste en que el criterio de obediencia se asienta todavía en el principio de convicción sobre la legitimidad de los actos, lo que podría o no por acabar fundando en términos jurídicos la corresponsabilidad de los delitos cometidos sobre la base de esta asociación ideológica (sobre el problema de la convicción y su relación con la intención en la atribución de responsabilidad en los delitos contra la humanidad, véase entre otros, NINO, 2006: 35, 203). En una aproximación preliminar a la cuestión plasmada en el mismo documento, se apuntaba del mismo modo a quitar del "pie de igualdad" al "limitado grupo de jefes que tomaron por sí y ante sí la gravísima decisión" y "quienes aprovecharon la ocasión para cometer diversos delitos", frente a "aquellos otros -los más- que se limitaron a ejecutar órdenes, en ocasiones con repugnancia y casi siempre obnubilados por una prédica insensata que justificaba la ilegitimidad de los medios aplicados por la legitimidad de los fines perseguidos" (ALFONSÍN, 1983: 142).

A partir de un memorándum enviado a Alfonsín por Nino y Malamud Goti en los primeros días de octubre de 1983, bajo el título "la responsabilidad jurídica en la represión del terrorismo",⁹ la tipología expresada comenzará a transformar dichos términos y empezará a consolidar el tenor que la caracterizará en los años venideros. Presentaba allí la siguiente forma:

"Es necesario articular jurídicamente la distinción entre los tres grados de responsabilidad de quienes participaron en la represión de supuestos terroristas empleando métodos delictuosos: (a) la responsabilidad de quienes idearon y organizaron la represión a través de esos métodos, dieron las órdenes correspondientes e instigaron su cumplimiento; (b) la responsabilidad de quienes se excedieron en las órdenes recibidas, cometiendo delitos adicionales, muchas veces movidos por actitudes de crueldad, de perversidad o de lucro; y, (c) la responsabilidad de quienes cumplieron estrictamente las órdenes recibidas en un contexto general de error y coacción, que los pudo hacer suponer que lo que hacían era legítimo y que debían obedecer las órdenes recibidas, temiendo graves consecuencias de no hacerlo".

⁹ El documento se encuentra reproducido como anexo en VERBITSKY, 2006: 265-267. La redacción del texto habría correspondido a Nino, quien ha certificado a su vez el carácter original del documento allí reproducido (NINO, 2006: 115).

Consecuentemente, el proyecto enviado al Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 1983 reemplazaría las expresiones utilizadas en esta última categoría, pretéritamente referidas al problema de la convicción y los marcos ideológicos, por la de presunción de "error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida".¹⁰

En respuesta al *Documento Final* de la Junta Militar, el 2 de mayo de 1983 Alfonsín había presentado en conferencia de prensa un escrito de su autoría que llevó por título "No es la Palabra Final".¹¹ Distinguía allí varios elementos. En lo que concierne en forma directa a la justicia transicional, principalmente dos de ellos resultarían esenciales. En primer lugar, se establecía la justicia civil como ámbito privilegiado para el tratamiento judicial de los crímenes cometidos: "*Los actos cometidos durante la represión deberán ser juzgados por la Justicia [...]; esa Justicia será la civil, común a todos los argentinos, y no se admitirán fueron personales contrarios a la Constitución*". Precisamente, en este orden, "*será la Justicia, y no los interesados, la que decida quiénes tienen derecho a invocar la obediencia debida, el error o la coacción como forma de justificación o excusa*". Lo interesante es que, en segundo lugar, se apuntaba así a establecer en forma tajante el andarivel de los grados de responsabilidad "*que esclarecerá la diferencia entre los verdaderos responsables y aquellos que sólo se vieron obligados a obedecer*".

Como puede verse, la delimitación de los niveles de responsabilidad se encuentra establecida aquí sólo por dos instancias: "los verdaderos responsables" y "los que se vieron obligados a obedecer". Como indica Nino, el problema por entonces consistiría en que frente a la decisión efectiva y más general de promover y sostener los juzgamientos, Alfonsín se mostraba escéptico con respecto a las posibilidades de enjuiciar a demasiados oficiales de rangos menores en atención a una peligrosa reacción por parte de las fuerzas armadas (NINO, 2006: 115). Tal es así, que entre las primeras hipótesis de planificación de la política de juzgamientos que comenzaron a forjarse hacia fines de 1982 habría ocupado un lugar destacado aquella que apuntaba a circunscribir los marcos de los procesos judiciales sólo a las cúpulas militares (en términos de la jerarquía del Ejército o sus rangos equivalentes en las restantes fuerzas): aquellos coroneles muy involucrados, los generales que habían manejado las zonas más conflictivas, y, desde luego, los generales de las juntas. En términos cuantitativos, por entonces esta delimitación habría arrojado virtualmente una cifra aproximada de unas cuarenta personas.

Tres meses fueron los transcurridos entre el documento "No es la Palabra Final", en donde la composición de responsabilidad es diádica, y aquellas conferencias de agosto de 1983 en donde comienza a consolidarse el esquema tripartito de responsabilidad. A modo de hipótesis acerca de las causas de esta evolución, cabe considerar en primer lugar que el período comprendido entre marzo y octubre de 1983 se habría encontrado progresivamente caracterizado por el aceleramiento del "agitado clima antidictatorial" iniciado tras la derrota de Malvinas, que al mismo tiempo que producía el mencionado cierre de las filas militares tras la reivindicación indeclinable de los métodos utilizados, lograría traducirse paralelamente en la sanción de la Ley 22.847 de "Convocatoria a elecciones generales" y la derogación de los decretos que prohibían las actividades gremiales y políticas -respectivamente, el 13 y 14 de julio-, fortaleciendo así las garantías de apertura electoral (véase QUIROGA, 2004: 339-345). En segundo lugar, cabe destacar que esta intensificación del clima político habría llevado como correlato a su vez el progresivo incremento de circulación pública de información en materia de la actividad represiva, comenzando así a construirse, a partir de datos testimoniales, la identificación de ciertas figuras emblemáticas que correspondían ya no a generales sino a cuadros medios de la oficialidad (tal el caso del capitán Astiz), e incluso personal subal-

¹⁰ Cámara de Diputados de la Nación: *Diario de sesiones* del 05/01/1984, pp. 422-424: "Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar" (Cit. en VERBITSKY, 2006: 269).

¹¹ ALFONSÍN, RAÚL (02/05/1983): "El documento de las FF.AA. sobre desaparecidos: No es la Palabra Final. Conferencia de Prensa del Dr. Raúl Alfonsín", reproducido en: Periódico *Combatir*

terno de las fuerzas armadas. En esta dirección, la interdicción de la cláusula intermedia destinada a ponderar las actitudes de extrema crueldad, si bien colateralmente apuntalaba el principio de obediencia que eximía penalmente a los individuos contenidos en la última categoría, apuntaba sobre todo a dejar en claro que no estarían exentos de los procesos penales correspondientes estos individuos particularmente representativos del terrorismo de estado. Pero, por sobre todo, finalmente debería considerarse que, más allá de la capacidad coyuntural de acción que presupone todo contexto político en vías a la formalización de iniciativas -y del tipo de información necesaria que posibilita la construcción de ese programa- el proceso de delineamiento del sistema tripartito de responsabilidad se habría encontrado profundamente entrelazado a los tiempos propios del proceso de construcción intelectual que acabaría por brindar sustento teórico e implicancias judiciales a dicha iniciativa política. De este modo, propuesta política y forma intelectual se habrían encontrado entrelazadas de tal modo que aquellos valores contenidos en la iniciativa política de forma más general no pudieron comenzar a cristalizarse en términos programáticos, y por lo tanto comenzar a construir un programa de justicia, hasta desarrollar su fórmula y campo de aplicación bajo la forma de un paquete conceptual particular.

Por ello, lo realmente interesante en todo caso resultaría ser el tipo de fundamento para la decisión que subyace tras la delimitación de estos niveles. Todo parece indicar que, en primer lugar, la decisión de encarar y llevar a cabo los juzgamientos se apoya sobre un mandato o imperativo de tipo ético en sentido estricto. Diversas declaraciones públicas y argumentaciones técnicas se han sustentado sobre la base del rol tradicional de la justicia y la función social y legítima de la pena. Veinte años más tarde, Alfonsín lo definiría del siguiente modo: *"Por un imperativo ético impostergable y por el convencimiento de la complementariedad entre democracia y justicia, el gobierno a mi cargo abrió los cauces jurídicos"* (ALFONSÍN, 2004: 34).

Pero, en segundo lugar, a diferencia de aquella decisión más general de establecer *"alguna forma de justicia retroactiva"* (NINO, 2006: 33), el diseño basado en la atribución de responsabilidades diferenciales no se encontraba originariamente orientado sobre un sentido determinado de lo justo, sino en función del fortalecimiento a futuro de la democracia política. Esta contradicción resultará de vital importancia en la forma que adoptó la estrategia judicial promovida por el Poder Ejecutivo a partir de diciembre de 1983, y resultará constitutiva a lo largo del gobierno de Alfonsín bajo la forma de un principio general de ambigüedad o ambivalencia. En expresión de Alfonsín:

"Por supuesto, hubiera sido deseable que la persecución fuera contra todos los que hubieran cometido delitos, pero hacerlo colocaba en serio riesgo al proceso mismo de transición [...] Nuestro objetivo no podía ser el juicio y la condena a todos los que de una u otra manera habían vulnerado los derechos humanos, porque esto era irrealizable, sino alcanzar un castigo ejemplificador que previniera la reiteración de hechos similares en el futuro. Necesitábamos dejar una impronta en la conciencia colectiva en el sentido de que no había ningún grupo, por poderoso que fuera, que estuviera por encima de la ley y que pudiera sacrificar al ser humano en función de logros supuestamente valiosos" (ALFONSÍN, 2004: 45).

En este orden, en lo que concierne al fortalecimiento de la democracia política, la situación resultaría algo análoga a la que González Bombal ha trazado para caracterizar la eficacia normativa de los derechos humanos en la cultura política a nivel comunitario durante la transición. La apelación a la justicia no se habría encontrado tanto sustentada en la adopción de una posición doctrinaria concreta acerca de lo jurídico -por ejemplo, en vías a la determinación de la responsabilidad penal de los militares implicados- como en su capacidad para esta-

blecer socialmente el reconocimiento de legitimidad en la posible aplicación de un castigo (dada la identificación histórica propia de la coyuntura y la plataforma alfonsinista entre democracia política y estado de derecho), y adquiriría por lo tanto un efecto de "demostración" que excedía al simple procedimiento judicial como tal (GONZÁLEZ BOMBAL, 1995: 203, 208).

Es decir, en rigor, y dado que el objetivo de máxima subyacente no podía ser desde este segundo punto de vista la prosecución penal de los criminales, la política judicial del gobierno nacional durante los años de la transición argentina se habría encontrado en términos discursivos bajo una "sencilla filosofía" (ALFONSÍN, 2004: 44), que podría reconstruirse mediante un esquema del siguiente modo: prosecución penal = función de la verdad (en tanto que relato legítimo acerca del pasado y fuente de legitimidad del régimen político por instaurar) = función de la democracia política.

Desde el punto de vista de la teoría jurídica, esta composición dual de propósitos pareciera inscribirse en el debate clásico entre el retribucionismo y prevenciónismo de la función judicial. Al decir de Nino (NINO, 2006: 202), frente a la perspectiva retributiva privilegiada (por motivos y objetos inversos) por la corporación militar y las organizaciones de derechos humanos, el gobierno de Alfonsín habría adoptado una estrategia de carácter predominantemente preventivo. Sin embargo, cabe destacar que la posición argumental de este prevenciónismo por aquellos años no se basaba tanto en un criterio jurídico (esto aparecerá más bien a posteriori en la argumentación de los actores) como sí en un criterio político. Durante la presentación en sociedad de los tres niveles de responsabilidad, el papel preventivo de la justicia ("si la ley de amnistía es sancionada, la impunidad otorgada a los delitos cometidos abrirá el cauce a la repetición de los mismos hechos") se encontraba ya funcional y textualmente subordinado al "primer punto de un programa mínimo de transición democrática: la consolidación del monopolio de la fuerza por parte del Estado democrático" (ALFONSÍN, 1983: 148, 149). Por otra parte, en lo que concierne a las posiciones teóricas predominantes en términos de filosofía del derecho que fueron sostenidas por Nino y Malamud Goti por aquellos años, podría considerarse que ninguno de ellos adscribía ciegamente al "prevencionismo". Nino concedería posteriormente (2006: 202) que su *Ética y Derechos Humanos* de 1984 presentaba por contrapartida tres principios (autonomía, inviolabilidad, y dignidad humana de la persona) que apoyaban más bien una visión retributiva del castigo. Malamud Goti caracterizará precisamente a Carlos Nino como el más "kantiano" del equipo de asesores presidenciales; lo que viene a decir, quien más permanentemente insistiría en cuanto a la amplitud de alcance de los procesos judiciales (MALAMUD GOTI, 2004, entrevista en el Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires). Finalmente, desde el punto de vista teórico, Malamud Goti por entonces observaba ya con algo de escepticismo el efecto disuasivo del castigo en materia de crímenes contra la humanidad (Véase MALAMUD GOTI, 1996).





Es decir, la función preventiva de los juzgamientos no se concebía tanto como un mecanismo efectivo para conjurar futuros delitos, sino más bien como la forma (a través del fortalecimiento del estado de derecho) de conjurar futuras dictaduras; dicho de otro modo, lo que la prevención debía "prevenir" era una nueva ruptura del orden democrático. Incluso Nino destaca este viraje o extrapolación del concepto de prevención, en la posición de Alfonsín, de la teoría jurídica hacia la práctica política: *"Alfonsín entendía que las violaciones a los derechos humanos eran posibles fuera del sistema democrático, como lo muestra la diferencia entre los abusos cometidos durante el gobierno de Isabel Perón y los cometidos luego del golpe. Por lo tanto, si él ponía en peligro la democracia con juicios y duras sentencias para prevenir futuras*

violaciones a los derechos humanos podía estar de hecho arriesgando violaciones futuras" (NINO, 2006: 172).

En consecuencia, puede verse que en este campo de composición, la cuestión de la delimitación conceptual de los niveles de responsabilidad responderá a dos tipos de problemas paralelos y heterogéneos. El primero de ellos aludiría en forma directa a la cuestión ética, que se encontraba vinculada con las violaciones de derechos fundamentales. El segundo, el problema político, se encontraría profundamente vinculado al proceso y desarrollo de la vida institucional democrática. Pero a su vez este segundo ítem contendrá para sí dos dimensiones. Como ha sido mencionado, la primera se hallaría a la vez conformada por el desarrollo de la fuerza simbólica y la capacidad efectiva de acción del futuro gobierno democrático en tanto vigencia del estado democrático de derecho. La segunda de ellas, nada menor en el contexto de coyuntura, estaría dada por la reconstrucción del papel y la asimilación de las fuerzas armadas dentro del régimen democrático (ALFONSÍN, 1983: 141, 142).

Es precisamente sobre este último punto donde emerge el segundo elemento compositivo de la estrategia judicial que será promovida por el Poder Ejecutivo Nacional a partir de diciembre de 1983, y que Acuña y Smulovitz (1995) han caracterizado como la estrategia de *autojuzgamiento de las fuerzas armadas*. El carácter que finalmente adquirió la fórmula de procesamiento ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas supondría en consecuencia la posibilidad de suturar la inserción de las fuerzas armadas en la vida constitucional a partir de 1984, mediante la premisa del fortalecimiento simbólico e institucional de sus sectores críticos a la actividad represiva desarrollada durante la dictadura. La actuación final del Consejo Supremo, y de la corporación militar en general, mostraría posteriormente el error de cálculo en esta materia.

Sin embargo, lo interesante del proceso de construcción histórico de esta política con anterioridad a diciembre de 1983 resultaría ser que, contrariamente a lo que suele suponerse, en términos discursivos ella ya no podría partir de la premisa de llana sustitución de la justicia civil en los procedimientos correspondientes. Antes bien, requerirá para sí el haber surgido (en el marco de esta racionalidad discursiva pautada por la identidad entre democracia y estado de derecho, marcada a estos fines por la eficacia simbólica prestada a la Justicia, y suscripta aún bajo el imposible equilibrio y la asimetría de las motivaciones éticas y

políticas que le han dado curso) del corolario de su principio de competencia última. Obligada así última instancia, a la vez en simbólica y material, que acabaría finalmente por establecer la justicia civil como espacio de apelación durante la sanción de la Ley 23.049 de reforma del Código de Justicia Militar. ■

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ACUÑA, CARLOS; SMULOVITZ, CATALINA (1995): "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en ACUÑA, CARLOS *et al.* (1995): *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política Argentina*, Buenos Aires: Nueva Visión.
- ALFONSÍN, RAÚL (1983): *Ahora: mi propuesta política*, Buenos Aires: Editorial Planeta. 1° edición: septiembre de 1983.
- ALFONSÍN, RAÚL (2004): *Memoria política: Transición a la democracia y derechos humanos*, Buenos Aires: FCE.
- CANELO, PAULA (2008): *El Proceso en su laberinto: la interna militar de Videla a Bignone*, Buenos Aires: Prometeo Libros Editorial.
- CHERESKY, ISIDORO (1998): "Régimen estatal de desaparición", en Revista *Sociedad* N° 12-13, Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, pp. 81-102.
- COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP) (1984): *Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*, Buenos Aires: Eudeba.
- CRENZEL, EMILIO (2008): *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- FERNÁNDEZ MEJIDE, GRACIELA (2009): *La historia íntima de los derechos humanos en la Argentina: (A Pablo)*, Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- FOUCAULT, MICHEL (2007 [1978]): *La verdad y las formas jurídicas*, Buenos Aires: Editorial Gedisa.
- GONZÁLEZ BOMBAL, INÉS (1991): "El diálogo político: la transición que no fue", Documento CEDES/61, Buenos Aires: CEDES.
- GONZÁLEZ BOMBAL, INÉS (1995): "Nunca más: el juicio más allá de los estrados", en: ACUÑA, CARLOS *et al.* (1995): *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- GONZÁLEZ BOMBAL, INÉS; SONDEREGUER, MARÍA (1987): "Derechos humanos y democracia", en: JELIN, ELIZABETH (comp.) *Movimientos sociales y democracia emergente/1*, Buenos Aires, CEAL.
- JUNTA MULTIPARTIDARIA (1982): *La propuesta de la multipartidaria*, Buenos Aires, El Cid Editor.
- LANDI, OSCAR; GONZÁLEZ BOMBAL, INÉS (1995): "Los derechos en la cultura política", en: ACUÑA, CARLOS *et al.* (1995): *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política Argentina*, Buenos Aires: Nueva Visión.
- LUDER, ÍTALO ARGENTINO (1977): *El proceso argentino*, Buenos Aires: Ediciones Corregidor. (Septiembre de 1977)
- MALAMUD GOTI, JAIME (1996): *Game without end: state terror and the politics of Justice*, Oklahoma: University of Oklahoma Press, Norman. [Edición castellana disponible: MALAMUD GOTI, JAIME (2000): *Terror y justicia en la Argentina: responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de estado*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor]
- MIGNONE, EMILIO (1991): *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*, Buenos Aires: CELS-Ediciones del Pensamiento Nacional.
- NINO, CARLOS SANTIAGO (2006 [1996]): *Juicio al mal absoluto* (Prólogo de Raúl Alfonsín), traducción de Martín Böhmer, Buenos Aires: Ariel. [Edición original: NINO, CARLOS (1996): *Radical Evil on Trial*, New Haven: Yale University Press. Primera edición en castellano: NINO, CARLOS (1997): *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires: Emecé Editores].
- NOVARO, MARCOS; PALERMO, VICENTE (2003): *La dictadura militar 1976-1983: del golpe de Estado a la restauración democrática*, Buenos Aires: Paidós.
- QUIROGA, HUGO (2004): *El tiempo del "Proceso": conflictos y coincidencias entre políticos y militares: 1976-1983*, Rosario: Homo Sapiens Ediciones – Editorial Fundación Ross.
- TULA, JORGE; ARICÓ, JOSÉ; TERÁN OSCAR (2009): *Controversia: para el examen de la realidad argentina*, México 1979-1981, Edición facsimilar, recopilado por Sergio Bufano, Buenos Aires: Ejercitar la Memoria Editores.
- VERBITSKY, HORACIO (2006 [1987]): *Civiles y militares: memoria secreta de la transición*, Buenos Aires: Editorial La Página [Primera edición: VERBITSKY, HORACIO (1987): *Civiles y militares: memoria secreta de la transición*, Buenos Aires: Editorial Contrapunto].